



« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 500-440/2015.-
Agdos N° 740-1174/1996

DECRETO N° **2991** -HF.-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

14 ABR. 2021

VISTO:

El recurso jerárquico interpuesto por el Sr. EFRAIN TORRES – DNI 8.201.262 con el patrocinio letrado de la Abogada María del Huerto Dolores Gamarra de Vargas Duran, en contra de la Resolución N° 255-B-2015 de fecha 29 de julio de 2015 dictada por la Unidad de Control Previsional, y;

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Control Previsional en fecha 29 de Julio de 2015 dicto la Resolución N° 255-B-2015 en virtud de la cual se resolvió anular las planillas de liquidación obrantes a fs 203 -204, 219 – 221, 243/244, 446-447 del expediente N°740-1174/1996, así como también resolvió dejar sin efecto los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 228-B-2009 y la Resolución N° 215-B-2010;

Que, la Resolución N° 255-B-2015 también dispuso aprobar las planillas de liquidación obrantes a fs 450-451 y formularle cargo al recurrente por la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y TRES CTVOS (\$87.914,93) que corresponden a la diferencia entre el haber definitivo y el haber que venía percibiendo como jubilado de oficio;

Que el recurrente se notifica de tal decisorio en fecha 05.08.2015 e interpone en fecha 13.08.2015 Recurso de Revocatoria;

Que, posteriormente, en fecha 31.08.2015 el Sr. Torres interpone ante el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas recurso jerárquico por denegatoria tacita, el que, en virtud del principio de informalismo y no obstante encontrarse interpuesto ante quien no tiene competencia para entender en el mismo, se le dio trámite;

Que, del análisis de los obrados surge que conforme lo previsto en el Decreto Acuerdo N° 182-E-95 el recurrente se adhirió a los términos de dicho dispositivo y percibió un anticipo jubilatorio correspondiente al periodo 01.04.1997 al 30.10.2010;

Que, las planillas de liquidación de haberes que la Resolución N° 255-B-2015 aprueba corresponden a la diferencia entre el anticipo de haber jubilatorio que el Sr. Torres percibió y su haber liquidado, generándose en consecuencia una diferencia a favor del Estado Provincial;

Que los cargos formulados al Sr. Torres son legítimos toda vez que derivan de la aplicación de la norma ut supra referido;

Por ello y atento la opinión de Fiscalía de Estado y en uso de facultades propias;



«2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy»
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N° **2991** -HF

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- NO HACER lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- El presente se dicta al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique renovar plazos vencidos ni rehabilitar instancias caducas.

ARTICULO 3°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su notificación. Cumplido, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Unidad de Control Previsional y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADRA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR